



GOP/MOR/cbd.

375

ACHS N° 203/038		
FECHA: 17 MAR 2017		
OBSERVACIONES: .....		

1111

EXENTA N°  
LA SERENA, 24 FEB. 2017



**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 y sus modificaciones, sobre Código Sanitario, en especial en el Artículo 161 y siguientes; Norma Chilena N° 142, Norma Técnica para la Implementación de Sistema de Vigilancia de Accidentes de Trabajo con Resultado de Muerte y Graves, aprobada por la Resolución Exenta N° 450/12; en el D. F. L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; y el Decreto N° 136 de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 1068/2015 del Ministerio de Salud; y

#### CONSIDERANDO:

1. Que en acta de inspección que rola a fojas 01, levantada el día 21 de junio de 2016, por funcionario de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, en visita inspectiva en Agencia de la Asociación Chilena de Seguridad, de propiedad de Independencia N° 562, comuna de Illapel, RUT N° 70.360.100-6, representada por don Juan José Ledermann Díaz, cédula de identidad N° 12.918.844-8, mismo domicilio, se realiza fiscalización en relación a notificaciones obligatorias de intoxicaciones agudas por plaguicidas y accidentes laborales graves, desde el mes de Enero a Junio, constatando que se encuentran 20 casos, de los cuales 13 son accidentes criterio Minsal y 7 son por sospecha de intoxicación aguda por plaguicida. Que solo se encían 3 casos a la SEREMI de Salud, por lo que no cumple con lo establecido en la Resolución N° 817/06.03.2013 y D.S. N° 88.
2. Que con fecha 30 de junio de 2016, comparece ante la Oficina Comunal de Illapel, don Aliro Patricio Cortés Parra, cédula de identidad N° 8.845.351-4, debidamente acreditado, a formular descargos, en los que señala que respecto a los casos que no se notificaron conforme a la Norma Técnica N° 142, señala que dichos pacientes recibieron su primera atención en otros centros asistenciales, por lo que la Asociación Chilena de Seguridad entendió que eran dichas instituciones las que debían realizar la notificación. adjunta documentos que rolan de fojas 12 a 40.
3. Que analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en particular los hechos consignados en acta y los descargos del sumariado, se concluye que la sumariada cometió las siguientes infracciones:
  - La no notificación de accidente laboral criterio Minsal, infringe lo señalado en la Norma Técnica N° 142/12, que establece sistema de vigilancia de accidentes del trabajo con resultado de muerte o graves.
4. En mérito de las disposiciones legales reglamentarias y de los antecedentes citados; dicto la siguiente:

## SENTENCIA

- 1. APLÍCASE** a **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT N° 70.360.100-6**, representada por don Fernán Gazmuri Plaza, cédula de identidad N° 4.461.192-9, ambos con domicilio en Ramón Carnicer N° 1063, comuna de Providencia, Santiago, una **multa de 10 U.T.M.**
2. El monto de la multa deberá ser ingresado en la Oficina Comunal de Illapel, dentro del quinto día hábil administrativo (contados de lunes a viernes), mediante dinero en efectivo, vale vista o cheque a nombre de Seremi de Salud Región de Coquimbo, bajo apercibimiento de exigir su cumplimiento por la vía ejecutiva ante los Tribunales de Justicia de acuerdo a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se apercibe al infractor con el doble de la multa impuesta, en caso de reincidencia.
- 3. COMUNÍCASE** a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: **a)** Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, **b)** Reclamación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia, haciendo presente que la sentencia sanitaria podrá cumplirse no obstante encontrarse pendiente la reclamación, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva la justicia.
4. El incumplimiento a la presente Resolución y las disposiciones vigentes sobre la materia, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario en el Libro X, Título III.

### NOTIFÍQUESE



**HERMAN CIFUENTES FERNÁNDEZ**  
**SECRETARÍO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (s)**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

#### Distribución:

- Sumariada
- Oficina Comunal de Illapel
- Departamento de Acción Sanitaria
- Departamento Jurídico
- Unidad de Contabilidad y Finanzas
- Archivo
- **Rol N° 624-16**